



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



Al responder cite este número
OFI11-15881- GCP-0201

Bogotá D.C., Viernes, 15 de Abril de 2011

29 ABR 2011

Doctora
MARIA ISABEL ECHEVERRI
Representante Legal
Calle 7 D No 43 A – 99
Torre almagran
Medellín

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-26295 del 30 de marzo de 2011, recibido el 30 de marzo 2011 “solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras”.

Respetada doctora Echeverri:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **NO SE REGISTRAN** comunidades indígenas, en el área de la concesión minera No. 8420.

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **SE REGISTRAN** consejos comunitarios de las comunidades negras de Mulaló y el consejo comunitario de la comunidad negra de San Marcos, en el área de la concesión minera No. 8420, en jurisdicción del municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca; proyecto demarcado por las siguientes coordenadas:





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia
República de Colombia

Prosperidad
para todos



OFI11-15881- GCP-0201

TM 8420		
Punto	Este	Norte
1	1067480.2	893110.38
2	1067879.96	893883.58
3	1068550.8	895757.71
4	1067841.91	896043.32
5	1067935.32	896250.2
6	1067825.63	896373.32
7	1066994.27	895902.28
8	1066516.07	895074.38
9	1066132.64	894185.23
10	1066307.1	893928.81

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Por lo anterior, es necesario solicitar por escrito al grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993. Decreto 1320 de 1998

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

Paola Bernal Valencia
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Emilsen Nuñez P *B*
Revisó: Andrea Lacouture *w*
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-26295
T.R.D. 0201.01.01